



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO
PLENO EL DÍA 4 DE JUNIO DE 2015.-**

Sres. Asistentes.-

SR. ALCALDE-PRESIDENTE:
D. J. Javier Marzo López

Sres. Concejales presentes:
D. Ángel Jesús Pérez Oliván
D^a. Vanesa Rodríguez Martínez
D^a. M^a Victoria Latorre Galilea
D. Roberto Yécora Sáenz

Sres. Concejales ausentes:
D. Javier Ibáñez Abellán
D. José Miguel Antoñanzas Cordón

SECRETARIO:
D. Marino Ruete Zapata,
Secretario – Interventor del Ayuntamiento

En el Salón de sesiones de la Casa Consistorial de Corera, siendo las **doce horas** del día **cuatro de junio de dos mil quince**, se reúnen bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don J. Javier Marzo López, los Concejales que al margen se expresan, asistidos de mí, el Secretario, al objeto de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria.

Comprobado que asisten en número suficiente para la válida constitución del Pleno del Ayuntamiento, el Sr. Alcalde declara abierta la sesión, pasándose a examinar los asuntos comprendidos en el orden del día:

1º. LECTURA Y APROBACIÓN DE BORRADORES DE ACTAS DEL PLENOS ANTERIORES.-

No siendo planteada ninguna observación al borrador de acta de la sesión ordinaria de 27 de marzo de 2015 y al borrador de acta de la sesión extraordinaria de 27 de abril de 2015 ambos quedan aprobados por unanimidad.

2º. APROBACIÓN CUENTA GENERAL PRESUPUESTO 2014.-

Vista la Cuenta General del ejercicio 2014, junto con toda su documentación anexa a la misma, según la legislación vigente.

Visto el informe de Intervención emitido sobre ella, y el Dictamen de esta Comisión especial de Cuentas emitido en fecha 27 de abril de 2015.

Visto que la misma se expuso al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja número 58, del lunes 4 de mayo de 2015 para que pudieran presentarse reclamaciones, reparos u observaciones, y que no se ha presentado ninguna según consta en el certificado de Secretaría de fecha 2 de junio de 2015.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes acuerda:

PRIMERO: Aprobar la Cuenta General del ejercicio 2014.

SEGUNDO: Rendir la Cuenta General así aprobada y toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, tal y como se establece en el artículo 212.3



del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3º. APROBACIÓN CERTIFICACIÓN FINAL Y RECEPCIÓN OBRAS PAVIMENTACIÓN Y RENOVACIÓN REDES EN C/ TEJERA.-

Visto el Proyecto de pavimentación y renovación de redes C/ Tejera, redactado por la arquitecta Dña. Anunciación Ibáñez Mtnez-Aldama en abril de 2014, con un presupuesto de ejecución por contrata de 83.113,07 euros, aprobado por el Pleno en sesión extraordinaria de 30 de abril de 2014.

Vista la 1ª Certificación de obra redactada por la Dirección de las obras, la arquitecta Dª. Anunciación Ibáñez Mtnez-Aldama, el 31 de diciembre de 2014, y aprobada en Sesión Ordinaria del Pleno de fecha 15 de enero de 2015, en la que se acredita la ejecución, por la empresa Batigroup SL, de obras por un importe de 12.104,74 euros,

Vista la 2ª Certificación de obra redactada por la dirección de las obras, el 31 de marzo de 2015, y aprobada en Sesión extraordinaria del Pleno de fecha 27 de abril de 2015, en la que se acredita la ejecución de obras por un importe de 44.145,14 euros,

Vista la 3ª Certificación y final redactada por la Dirección de las obras, la arquitecta Dª. Anunciación Ibáñez Mtnez-Aldama, con fecha 15 de mayo de 2015, en la que se acredita la ejecución de obras, por la empresa Batigroup SL, por un importe líquido total de 26.558,63 euros.

Los Sres. Concejales, por unanimidad de los presentes, acuerdan:

PRIMERO.- Aprobar la 3ª Certificación y Final de las Obras de pavimentación y renovación de redes en la Calle Tejera de Corera, redactada por la arquitecta directora de las mismas, Dª. Anunciación Ibáñez Mtnez-Aldama el 15 de mayo de 2015 por un importe de 26.558,63 euros.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde D. J. Javier Marzo López para la firma del acta de recepción de las obras, junto a la Dirección de obra y el contratista, iniciándose en ese momento el plazo de garantía establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

4º. EXPEDIENTES SANCIONADORES POR INFRACCIONES URBANÍSTICAS.-

Se da cuenta al Pleno de los expedientes sancionadores incoados a D. Miguel Ángel López Leza y D. Benjamín Fernández Ruiz por infracciones urbanísticas.

El Sr. Alcalde manifiesta sentirse único responsable del retraso acumulado en la tramitación y presentación al Pleno de ambos expedientes.

Se pasa a examinar cada uno de ellos.

1) Expediente sancionador D. Miguel Ángel López Leza:

Vistos los siguientes antecedentes:

- Mediante informe de Doña Anunciación Ibáñez, Arquitecta Municipal, se puso en conocimiento del Ayuntamiento que bajo la vía pública se estaban realizando, por parte de Don Miguel Ángel López Leza, obras de construcción de túnel que presuntamente comunicaba las edificaciones sitas en CJ Iglesia 2 y BO Bodegas 12.



- Mediante Providencia de Alcaldía, y de conformidad con lo previsto en la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, se ordenó la emisión de informes para acreditar la existencia de licencia municipal de obras y el alcance de la misma, en su caso, así como en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para restaurar, en su caso, la legalidad, en el supuesto de que las actuaciones se estuviesen llevando a cabo sin licencia municipal de obras.

- Mediante informe de la Secretaría, se acreditó que Don Miguel Ángel López Leza no había solicitado la licencia urbanística para llevar a cabo las obras, por lo que de conformidad con los artículos 192, 211 a 215 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja; los artículos 29 y siguientes del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana; el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, se concluyó que procedía la emisión de informe de los Servicios Técnicos Municipales en relación con el expediente de restauración de la legalidad, en virtud de las obras que se estaban realizando sin licencia municipal y sobre la compatibilidad de los actos que se estaban realizando con el planeamiento urbanístico.

- Mediante Providencia de Alcaldía, a la vista del informe de Secretaría, se ordenó la emisión de informe.

- Doña Anunciación Ibáñez, Arquitecta Municipal, se personó en el inmueble situado en la CJ Iglesia 2 y BO Bodegas 12 de esta población, propiedad de Don Miguel Ángel López Leza, y emitió informe expresivo de los siguientes extremos: las actuaciones descritas anteriormente NO estaban amparadas por licencia municipal de obras; estudiado el planeamiento urbanístico y la Legislación sobre la materia, las obras NO eran compatibles con la normativa; procedía incoar expediente para la adopción de medidas de restablecimiento de la legalidad.

- Mediante Resolución de Alcaldía, vistos los informes obrantes en el expediente, por las facultades conferidas en virtud de los artículos 211 y siguientes de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, y 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se resolvió: ordenar la paralización inmediata de las obras; incoar expediente para la adopción de medidas de legalización urbanística; notificar el acuerdo de incoación de restauración de la legalidad a los interesados dándoles audiencia por un plazo de 10 días para que presentasen las alegaciones que considerasen oportunas; notificar al Registro de la Propiedad la incoación del procedimiento de restauración de la legalidad, para su publicidad y práctica de los asientos.

- Mediante Certificación de la Secretaría, se acreditó la presentación de un escrito remitido por D. Santiago Coello Cuadrado, como mandatario verbal de D. Miguel Ángel López Leza, en el Registro de la Delegación del Gobierno en La Rioja. Sucintamente exponía que: que D. Miguel Ángel López Leza era propietario de los inmuebles sitos en calleja Iglesia 2 y Bodegas 12, separados por un estrecho pasaje público; que el propietario deseaba comunicar ambos inmuebles; que las obras las ejecutó sin licencias de obras; que entendió que la actuación resultaba inocua para los intereses públicos; que interesaba licencia de obra conforme a lo dispuesto en el art. 211 de la LOTUR; que entendía que la obra no era incompatible con la normativa urbanística vigente.



- Mediante Providencia de Alcaldía se ordenó la emisión de informe con relación a la alegación formulada.
- Mediante Informe de los Servicios Técnicos Municipales se propuso la desestimación de la alegación formulada por los siguientes motivos: no corresponde a la Administración controlar, a través de la licencia, la titularidad dominical del terreno sobre el que se pretende construir. No es la licencia urbanística instrumento adecuado para verificar situaciones jurídico-privadas, cuya definición, por otra parte, no habría de corresponder a la Administración sino a los Tribunales civiles. Todo ello se traduce en la operatividad de la cláusula «salvo el derecho de propiedad y en perjuicio de tercero»; los inmuebles no estaban separados *por un estrecho pasaje público*, sino por un vial descubierto, de características similares al resto; el deseo del propietario de comunicar ambos inmuebles, debió en todo caso traducirse en una solicitud de licencia municipal de obras, antes del inicio de las mismas, pero en ningún caso justificaba lo ejecutado; es cierto que no solicitó licencia de obras, por lo tanto, debería incoarse el oportuno procedimiento sancionador por ejecutar obras sin licencia, conforme se dispone en la normativa urbanística vigente; no correspondía al interesado valorar si la actuación resultaba inocua para los intereses públicos; no justificaba el interesado que no solicitara licencia municipal de obras; el art. 211 de la LOTUR sólo facultaba al interesado a solicitar licencia si las obras o los usos fueran compatibles con la ordenación vigente, y además, a requerimiento del Ayuntamiento; ninguna de las dos premisas concurrían en el presente expediente; las obras ejecutadas, un túnel bajo un vial público, no eran compatibles con la normativa urbanística vigente, por lo que, en su momento, debería decretarse su demolición a costa del interesado.
- Mediante Informe de la Secretaría se propuso, motivadamente, desestimar la alegación presentada por D. Santiago Coello Cuadrado, como mandatario verbal de D. Miguel Ángel López Leza, en relación con el expediente de restauración de la legalidad de las obras, por los motivos expresados en el informe de los servicios técnicos municipales; ordenar la demolición de las construcciones e instalaciones ejecutadas reponiendo los bienes afectados a su estado anterior, a costa de D. Miguel Ángel López Leza como responsable, ya que los actos que se habían realizado eran incompatibles con el planeamiento urbanístico, advirtiendo que si no se ejecutare, lo haría la Administración, previo apercibimiento, con carácter subsidiario; notificar el Acuerdo al interesado con los oportunos recursos administrativos.
- Mediante Resolución de Alcaldía se acordó en el sentido propuesto por el Informe de la Secretaría: desestimar la alegación presentada por D. Santiago Coello Cuadrado, como mandatario verbal de D. Miguel Ángel López Leza, en relación con el expediente de restauración de la legalidad de las obras; ordenar la demolición de las construcciones e instalaciones ejecutadas reponiendo los bienes afectados a su estado anterior, a costa de D. Miguel Ángel López Leza como responsable.
- Notificada la Resolución a D. Miguel Ángel López Leza en unión del informe de los Servicios Técnicos Municipales, el interesado dejó transcurrir el plazo legal sin efectuar nuevas alegaciones.
- Mediante Resolución de Alcaldía, se ordenó comprobar si el interesado había realizado la demolición de la construcción y repuesto el subsuelo a su estado anterior.
- Para llevarlo a efecto, se citó a D. Miguel Ángel López Leza para realizar una inspección urbanística en presencia de la arquitecta y del letrado del Ayuntamiento, en la propiedad.



- En presencia del interesado y propietario D. Miguel Ángel López Leza se efectuó la visita de inspección, que arrojó las siguientes conclusiones: se encontraba ejecutado el túnel que comunicaba las edificaciones sitas en C/ Iglesia 2 y BO Bodegas 12, ambos del mismo propietario, por el subsuelo de un vial público; este túnel tenía una anchura de 0,65 m y una altura de 1,95 m, por 5,00 m de longitud; estaba realizado con muros perimetrales de bloque cerámico, termo-arcilla y rasillas en formación de bóveda; las obras no se encontraban acabadas en su totalidad; en conclusión, el propietario no había realizado la demolición de la construcción ni repuso el subsuelo a su estado anterior.

- Mediante Resolución de Alcaldía se ordenó a los servicios técnicos municipales la elaboración de una memoria valorada para poder contratar las obras de reposición del subsuelo público a su estado original.

- Emitida la memoria valorada, obrante en el expediente, se concluyó que las obras, aplicando los gastos generales, beneficio industrial e IVA ascendían a un presupuesto base de licitación de 2.624,85 euros.

- Mediante informe del letrado municipal Don Daniel Provedo Valle, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, el cual rige el ejercicio de la acción pública para exigir ante los órganos administrativos y los de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la observancia de la legislación y el planeamiento reguladores de la actividad de ordenación del territorio y urbanismo, se hizo constar: que D. Miguel Ángel López Leza había llevado a cabo tres actuaciones urbanísticas: la construcción de túnel sin licencia municipal de obras (lo que había dado lugar a la incoación de un expediente protector de la legalidad urbanística, ordenando la demolición de lo ejecutado); el levantamiento del camino público "del cañocal", cruzando una tubería de 40 x 12,5 ml sin licencia municipal de obras (lo que había dado lugar a la incoación de un expediente protector de la legalidad urbanística, en el transcurso del cual D. Miguel Ángel López Leza obedeció al Ayuntamiento y procedió a reponer el camino a su estado inicial; la alteración del tejado en CJ La Iglesia nº 2, sin licencia municipal de obras. Asimismo se instó a incoar expediente sancionador por las infracción urbanísticas antedichas.

- Mediante Providencia de Alcaldía se ordenó la emisión de informe por la Secretaría, para que se señalase la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

- Mediante Informe de la Secretaría se hicieron constar los extremos recogidos de conformidad con los artículos 217 y siguientes de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, los artículos 11 y siguientes del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, los artículos 43, 80 y siguientes, y 137 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Mediante Providencia de Alcaldía se requirió a los Servicios Técnicos Municipales que procediesen a realizar las actuaciones previas necesarias con objeto de determinar con carácter preliminar si concurrían circunstancias que justificasen la iniciación del procedimiento sancionador.

- Mediante Informe de los Servicios técnicos municipales se consideró que la construcción de túnel sin licencia municipal de obras, no legalizable, era una infracción urbanística consistente en VULNERAR EL USO DEL SUELO, tipificada como GRAVE de conformidad con el artículo 218 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, pudiéndole corresponder una sanción entre 3.001 y



30.000 euros, en virtud del artículo 221 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja; el levantamiento del camino, cruzando una tubería de 40 x 12,5 ml sin licencia municipal de obras, no legalizable era una infracción urbanística consistente en VULNERAR EL USO DEL SUELO, tipificada como GRAVE de conformidad con el artículo 218 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, pudiéndole corresponder una sanción entre 3.001 y 30.000 euros, en virtud del artículo 221 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, e Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja; la alteración del tejado, sin licencia municipal de obras, era constitutiva de infracción urbanística consistente en realizar obras sin licencia, legalizable, tipificada como LEVE de conformidad con el artículo 218 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, pudiéndole corresponder una sanción entre 300 a 3.000 euros, en virtud del artículo 221 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, e Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja.

- Mediante Resolución de Alcaldía se ordenó incoar expediente sancionador por infracciones urbanísticas de conformidad con la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, relativa a hechos descritos, de los que se presumía responsables a: Don Miguel Ángel López Leza.

- Mediante Informe de la Secretaria se hizo constar la incoación de un expediente de ejecución subsidiaria tras la orden notificada al interesado relativa a las obras de retirada de la tubería instalada cruzando el Camino del Cañocal a lo largo de 12,5 ml: el interesado obedeció la orden municipal y procedió a la retirada de la tubería y a la reposición del camino.

- Tras el nombramiento de Instructor del expediente, se dio traslado del mismo a D. Miguel Ángel López Leza.

- Mediante Certificación de la Secretaría se hizo constar que D. Miguel Ángel López Leza no presentó alegaciones ni recurso alguno, por lo que la Resolución de Alcaldía devino firme y consentida en Derecho.

- Mediante Informe de los Servicios Técnicos Municipales se consideraron probados los hechos, proponiendo imponer al órgano competente una sanción de 3.001 euros por la construcción de túnel sin licencia municipal de obras, no legalizable, siendo la cuantía mínima de la prevista para las sanciones graves (entre 3.001 y 30.000 euros), en virtud del artículo 221 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja

Los Sres. Concejales presentes, por unanimidad, acuerdan:

PRIMERO: Declarar que los hechos expuestos son constitutivos de infracción urbanística consistente en vulnerar el uso del suelo por ejecutar obras sin licencia urbanística no legalizables, y tipificada como grave, de conformidad con lo previsto en la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja.

SEGUNDO: Imponer a Don Miguel Ángel López Leza la sanción de multa de 3.001 euros, de conformidad con el artículo 221.1 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja.

TERCERO: Ordenar al interesado la reposición de la situación a su estado previo, en los términos previstos en la memoria valorada por la arquitecta municipal, en el plazo máximo de dos meses.



CUARTO: Notificar al interesado el acuerdo, haciendo constar que de conformidad con el artículo 20.5 del Real Decreto 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, el acuerdo del Pleno pone fin a la vía administrativa, y frente al mismo puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

2) Expediente sancionador D. Benjamín Fernández Ruiz:

Vistos los siguientes antecedentes:

- Consta en el Ayuntamiento que D. Benjamín Fernández Ruiz solicitó licencia urbanística para llevar a cabo en el nº 43 de Bodegas Torrejón las obras siguientes: "chimenea, forrado paredes interiores, retejado, abrir ventanas, colocación de fregadero". Asimismo solicitó enganche de agua potable.
- Se emitió Providencia de Alcaldía solicitando informe de obras en curso de ejecución e informe de Secretaría relativo a la normativa aplicable y las medidas legales a adoptar al efecto
- Se emitió Providencia de Alcaldía ordenando la emisión de informe relativo a la adopción o no de medidas de protección de la legalidad urbanística y la compatibilidad o no de las actuaciones con el planeamiento urbanístico.
- Se emitió Informe de los servicios técnicos municipales con los extremos que obran en el expediente administrativo, concluyendo que las actuaciones que estaba ejecutando el promotor eran incompatibles con el planeamiento urbanístico y procedía la incoación de expediente protector de la legalidad.
- Se dictó Resolución de Alcaldía ordenando la paralización inmediata de las obras e incoando expediente protector de la legalidad. Asimismo disponía la notificación al interesado otorgándole trámite de audiencia por el plazo de 10 días para que presentase las alegaciones que entendiéndose oportunas. Consta la notificación al interesado, quien no efectuó alegación alguna.
- Se emitió informe de los servicios técnicos municipales con los extremos que obran en el expediente administrativo, tras efectuar visita de inspección, concluyendo que tenían que anularse las acometidas realizadas, eliminar las ventanas abiertas, y dejar únicamente las obras de reparación que no supusiese incremento en el valor de expropiación del inmueble, habida cuenta de que se encuentra parcialmente fuera de ordenación.
- Se emitió Resolución de Alcaldía concediendo al interesado licencia de obras únicamente para el retejado, el forrado de paredes interiores, y la adecuación del solado a la planta de la calle. Asimismo se condicionaba la licencia a la restauración de



la legalidad, eliminando las obras no autorizadas. Consta la notificación al interesado, quien no formuló frente a la misma recurso alguno, por lo que devino firme en Derecho.

- Se emitió Resolución de Alcaldía ordenando visita de inspección para comprobar el cumplimiento de lo ordenado y fue notificada al interesado.

- Se dio cuenta al Pleno del Ayuntamiento, reunido en sesión ordinaria.

- Se efectuó la visita de inspección en presencia del interesado y del letrado del Ayuntamiento. Se emitió informe de los servicios técnicos relacionando todas las obras ejecutadas y no compatibles con la edificación.

- El interesado presentó instancia en el registro general solicitando copia del expediente íntegra, y le fue facilitada.

- Se emitió Resolución de Alcaldía ordenando emisión de informe a la Secretaría sobre el procedimiento a seguir, se emitió informe por la Secretaría y fue notificado al interesado.

- Se emitió Resolución de Alcaldía otorgando un plazo de diez días al interesado para proceder a la demolición y ordenando la apertura de un expediente sancionador. Fue notificado al interesado.

- Se emitió Resolución de Alcaldía ordenando nueva visita de inspección para comprobar si el interesado había procedido a la demolición.

- Se efectuó nuevamente la visita de inspección en presencia del interesado y del letrado del Ayuntamiento. Se emitió Informe de los servicios técnicos acreditativo de que el interesado no había obedecido la orden de demolición

- Notificado el informe al interesado, no efectuó alegación alguna.

- Se emitió Informe, concluido el expediente de restauración de la legalidad urbanística, indicando que la Administración debe contratar las obras conforme a informes técnicos obrantes en el expediente, mediante procedimiento de ejecución subsidiaria, cuyos costes serán reclamados al interesado. Si el interesado no permite la entrada en la propiedad para la ejecución de las obras se solicitará, primero, la intervención de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado y, subsidiariamente, se solicitará Orden Judicial a tal efecto. Para la contratación de las obras se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento. Para el cobro de los costes al interesado se estará a lo previsto en la LRHL, LGT y concordantes.

- Mediante Resolución de Alcaldía se hicieron constar los hechos constitutivos de presunta infracción urbanística por D. Benjamín Fernández Ruiz: el interesado comenzó la ejecución de obras sin solicitar licencia; solicitada la licencia, el interesado ha ejecutado obras no amparadas por la licencia condicionada concedida; las obras que exceden de las condiciones de la licencia NO son compatibles con la normativa vigente, puesto que se han efectuado en un edificio parcialmente fuera de ordenación, y exceden de las obras que la ley prevé solo para su mantenimiento en debidas condiciones de seguridad y ornato; las obras ejecutadas NO son legalizables; el interesado incumplió la orden de paralización de obras, que estaba condicionada a la restauración de la legalidad urbanística; el interesado NO ha cumplido los acuerdos que ordenaban deshacer las obras no compatibles con la licencia, reglada, basada en la ley.



Asimismo se consideran presuntos responsables por su participación en los hechos a:
D. Benjamín Fernández Ruiz.

- Mediante informe de Secretaría y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se efectuaron las consideraciones previstas en los artículos 217 y siguientes de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja; los artículos 11 y siguientes del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora; los artículos 43, 80 y siguientes, y 137 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Mediante Providencia de Alcaldía se ordenó a los Servicios Técnicos competentes que procediesen a realizar las actuaciones previas necesarias con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen la iniciación del procedimiento sancionador.

- Mediante informe de los Servicios Técnicos, examinada la documentación presentada y realizada visita de inspección en Corera, en presencia de D. Benjamín Fernández Ruiz, se corroboraron todos los hechos descritos, considerando responsable, por su participación en los hechos, a D. Benjamín Fernández Ruiz, en calidad de propietario del edificio y solicitante de la licencia. Por otra parte, nunca ha negado la realidad de las obras o su autoría, a pesar de los trámites de audiencia otorgados en el expediente administrativo protector de la legalidad urbanística. Los hechos referenciados pueden ser considerados como constitutivos de infracción urbanística, relativa a uso del suelo y situación de las edificaciones, tipificada como grave: artículo 218 Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja.

- Mediante Resolución de Alcaldía se ordenó incoar expediente sancionador y nombrar Instructor siendo Secretario del mismo el del Ayuntamiento; ordenar la suspensión de la actividad.

- Notificada la Resolución al interesado, formuló alegaciones y solicitó el archivo del expediente.

- Mediante Informe de los Servicios Técnicos se consideró que procedía la desestimación de las alegaciones formuladas.

- Abierto el período de prueba por el Instructor, se notificó nuevamente a D. Benjamín Fernández Ruiz, quien mediante escrito dirigido al Ayuntamiento, propuso la práctica de prueba testifical de D. Pedro Mateo Ruiz y D. Pedro José Fernández Ruiz, solicitando además una ampliación del período de prueba para el nombramiento de técnico.

- El Instructor, entendiendo que la Administración Local tiene que velar por las máximas garantías jurídicas y de defensa de los administrados en los procedimientos sancionadores, acordó en el expediente admitir todo lo propuesto por D. Benjamín Fernández Ruiz, citando a los testigos y otorgando un nuevo plazo para que D. Benjamín Fernández Ruiz pudiese notificar al Ayuntamiento el técnico que hubiese elegido.

- Se practicaron las declaraciones de los testigos, por separado, en presencia de D. Benjamín Fernández Ruiz y del Instructor. Obran las Actas en el expediente Administrativo.



- Mediante Informe de los Servicios Técnicos Municipales se consideraron probados los hechos, proponiendo al órgano competente que imponga una sanción de 3.001 euros por ejecutar obras sin licencia urbanística no legalizables, y tipificada como grave, de conformidad con lo previsto en la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja

Los Sres. Concejales presentes, por unanimidad, acuerdan:

PRIMERO: Declarar que los hechos expuestos son constitutivos de infracción urbanística consistente en vulnerar el uso del suelo por ejecutar obras sin licencia urbanística no legalizables, y tipificada como grave, de conformidad con lo previsto en la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja.

SEGUNDO: Imponer a D. Benjamín Fernández Ruiz la sanción de multa de 3.001 euros, de conformidad con el artículo 221.1 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja.

TERCERO: Ordenar al interesado la reposición de la situación a su estado previo, en los términos previstos en los informes emitidos por los técnicos municipales.

CUARTO: Notificar al interesado el acuerdo, haciendo constar que de conformidad con el artículo 20.5 del Real Decreto 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, el acuerdo del Pleno pone fin a la vía administrativa, y frente al mismo puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

5º. ASUNTOS DE ALCALDÍA.-

1.- Por el Sr. Alcalde se da cuenta del escrito de fecha 10 de abril de 2015, presentado por Dña. Blanca López Gutiérrez, en el que reclama la indemnización por la ocupación de 113,40 m² que exceden de los cedidos obligatoriamente, de acuerdo con el art. 44.2 b) de la LOTUR, para llevar a cabo la urbanización de las Calles Ocón y La Rioja (anterior Travesía de la Calle Mayor).

Visto el acuerdo de Pleno de 26 de octubre de 2006, en el que se acordó *“fijar un límite de mínimos en 30 € por metro cuadrado ocupado que exceda del 10 % de la parcela afectada (porcentaje de cesión obligatoria establecido por la ley)”*

Visto informe de los Servicios Técnicos Municipales de 29 de abril de 2015, los Sres. Concejales presentes por unanimidad se muestran de acuerdo con indemnizar a Dña. Blanca López Gutiérrez a razón de 30 € / m² los metros ocupados que exceden del 10 % de cesión obligatoria, ascendiendo el importe total a 3.402 euros.

2.- El Sr. Alcalde informa de que se encuentra abierto el plazo de inscripción para el Campamento juvenil que se celebrará del 19 al 25 de julio en el albergue de Herce (La Rioja).



3.- Se informa que esta semana pasada se han arreglado, por la empresa adjudicataria de las obras, algunos desperfectos ocasionados por las lluvias de hace unas semanas en la zona de acampada.

4.- Al igual que se hizo en la Comisión de Cuentas el pasado martes, se da cuenta de los pagos realizados desde la celebración de la última sesión del Pleno, haciendo mención especial del pago a Construcciones Arnecor SL de 1.427,80 euros de la factura 2/2015 por trabajos realizados en los años 2009 y 2010 pendientes de facturar.

5.- El Sr. Alcalde comenta que el lunes pasado se reunió con los concejales electos, para informarles de los asuntos de actualidad del Ayuntamiento y entregarles un informe con los aspectos más relevantes de la gestión municipal.

6.- El Sr. Alcalde pide expresamente que conste en acta su agradecimiento a la labor de oposición constructiva desempeñada por la Concejala Sra. Marivi Latorre durante la legislatura.

La Concejala Sra. Latorre Galilea responde agradeciendo al Sr. Alcalde toda la información facilitada y la colaboración prestada, matizando únicamente que habiéndole encomendado la Concejalía de Servicios Sociales no se le haya invitado a asistir a ninguna reunión de la Mancomunidad de Servicios Sociales.

Finaliza el Sr. Alcalde agradeciendo la colaboración prestada durante sus dos legislaturas a todas las Asociaciones: Amigos de Corera-Peña El Tonel, Asociación de Mujeres, Asociación de Jubilados, Comunidad de Regantes, Trujal Cooperativo; a todos los Concejales con los que ha trabajado estos ocho años, haciendo especial mención de D. Álvaro Rodríguez Gil al que considera apoyo fundamental en estos años al frente del Ayuntamiento; concluye agradeciendo la estrecha colaboración y dedicación de todo el personal al servicio del Ayuntamiento, con especial afecto hacia el Sr. Secretario.

6º. RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No se producen.

Y no siendo otro el objeto de la sesión, se da por terminada la misma a las trece horas y veinticinco minutos, de la cual se extiende la presente acta con el visto bueno del Sr. Alcalde, de que doy fe.

Vº. Bº.
El Alcalde

El Secretario